

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 1998

Nº23,686

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº81

(De 23 de noviembre de 1998)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES, HECHO EN PANAMA, EL 18 DE FEBRERO DE 1998." PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº328

(De 2 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR ENCARGADA." PAG. 8

DECRETO Nº329

(De 2 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO INTERIOR, ENCARGADOS." PAG. 9

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 229

(De 3 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL FISCAL ELECTORAL." PAG.10

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 314

(De 27 de octubre de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JAIME ALFREDO ANGELL MONTOYA, DE NACIONALIDAD PERUANA." PAG.10

RESOLUCION Nº 315

(De 27 de octubre de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANA LUISA FOYO SANCHEZ, DE NACIONALIDAD CUBANA." PAG. 11

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO Nº62

(De 2 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO." PAG. 12

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO NºTP-23

(De 14 de octubre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA MYRNA A. IGLESIAS C." PAG. 13

RESUELTO NºTP-29

(De 14 de octubre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA LIZBETH MARCELA QUIEL DE ESTRIBI." PAG. 14

RESUELTO Nº TP-31

(De 14 de octubre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR ALEXANDER CRISTIAN PETROSKY BOYD." PAG. 15

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA

CONTRATO Nº R-01-98

(De 22 de mayo de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA Y LA SOCIEDAD SPARE S.A." PAG. 16

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 302-97-AL-DNCYA

(De 28 de mayo de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA IMPORT MEDICAL, S.A." PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY N°81

(De 23 de noviembre de 1998)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES**, hecho en Panamá, el 18 de febrero de 1998

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES**, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante "las Partes Contratantes";

Deseando intensificar la cooperación económica en beneficio mutuo de ambos Estados;

Con la intención de crear y de mantener condiciones favorables a las inversiones de inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra, que impliquen transferencias de capitales;

Reconociendo la necesidad de promover y de proteger las inversiones extranjeras con miras a favorecer la prosperidad económica de ambos Estados,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I DEFINICIONES

Para los efectos del presente Convenio:

1. El término "inversionista" designa a los siguientes sujetos que hayan efectuado inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, conforme al presente Convenio:

a) Las personas naturales que, de acuerdo con la legislación de esa Parte Contratante, son consideradas nacionales de la misma;

Sin embargo, este Convenio no se aplicará a inversiones realizadas por personas naturales que sean nacionales de ambas Partes Contratantes;

b) Las personas jurídicas, incluyendo sociedades, corporaciones, asociaciones comerciales o cualquier otra entidad constituida o debidamente organizada de otra manera según la legislación de esa Parte Contratante.

2. El término " inversión" se refiere a toda clase de bienes o derechos relacionados con ella, siempre que se haya efectuado de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó y comprenderá, ~~en particular~~, aunque no exclusivamente:

a) derechos de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles, así como todos los demás derechos reales, tales como servidumbres, hipotecas, usufructos, prendas;

b) acciones, cuotas sociales y cualquier otro tipo de participación económica en sociedades;

c) derechos de crédito o cualquier otra prestación que tenga valor económico;

d) derechos de propiedad intelectual, incluidos derechos de autor y derechos de propiedad industrial, tales como patentes, procesos técnicos, marcas de fábrica o marcas comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, "know-how", razón social y derecho de llave;

e) concesiones otorgadas por la ley, por un acto administrativo o en virtud de un contrato, incluidas concesiones para explorar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales.

Cualquier modificación en la forma en la que los bienes sean invertidos o reinvertidos no afectará su carácter de inversión de acuerdo con este Convenio.

3. El término "territorio" comprende, además del espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo la soberanía de cada Parte Contratante, las zonas marinas y submarinas, en las cuales éstas ejercen derechos soberanos y jurisdicción, conforme a sus respectivas legislaciones y al derecho internacional.

ARTICULO 2

AMBITO DE APLICACION

1. El presente Convenio se aplicará a las inversiones efectuadas, antes o después de su entrada en vigor, por inversionistas de una Parte Contratante, conforme a las disposiciones legales de la otra Parte Contratante, en el territorio de ésta última. Sin embargo, no se aplicará a divergencias o controversias que hubieran surgido con anterioridad a su vigencia o estén directamente relacionadas con acontecimientos producidos antes de su entrada en vigor.

ARTICULO 3
PROMOCION, ADMISION Y PROTECCION DE LAS INVERSIONES

1. Cada Parte Contratante, con sujeción a su política general en el campo de las inversiones extranjeras, incentivará en su territorio las inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante y las admitirá en conformidad con su legislación y reglamentación.

2. Cada Parte Contratante protegerá dentro de su territorio las inversiones efectuadas de conformidad con sus leyes y reglamentaciones por los inversionistas de la otra Parte Contratante y no obstaculizarán la administración, mantenimiento, uso, usufructo, extensión, venta y liquidación de dichas inversiones mediante medidas injustificadas o discriminatorias.

ARTICULO 4
TRATAMIENTO DE LAS INVERSIONES

1. Cada Parte Contratante garantizará un tratamiento justo y equitativo dentro de su territorio a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante y asegurará que el ejercicio de los derechos aquí reconocidos no será obstaculizado en la práctica.

2. Cada Parte Contratante otorgará a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante, efectuadas en su territorio, un trato no menos favorable que aquel otorgado a las inversiones de sus propios inversionistas, o a inversionistas de un tercer país, si éste último tratamiento fuere más favorable.

3. En caso de que una Parte Contratante otorgare ventajas especiales a los inversionistas de cualquier tercer Estado en virtud de un convenio relativo a la creación de un área de libre comercio, una unión aduanera, un mercado común, una unión económica o cualquier otra forma de organización económica regional o en virtud de un acuerdo relacionado en su totalidad o principalmente con materias tributarias, dicha Parte no estará obligada a conceder las referidas ventajas a los inversionistas de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 5
LIBRE TRANSFERENCIA

1. Cada Parte Contratante autorizará, sin demora, a los inversionistas de la otra Parte Contratante para que realicen las transferencias de los fondos relacionados con las inversiones en moneda de libre convertibilidad, en particular, aunque no exclusivamente:

- a) intereses, dividendos, rentas, utilidades y otros rendimientos;
- b) amortizaciones de préstamos del exterior relacionadas con una inversión;
- c) el capital o el producto de la venta o liquidación total o parcial de una inversión;
- d) los fondos producto del arreglo de una controversia y las compensaciones de conformidad con el Artículo 6;

2. Las transferencias se realizarán conforme al tipo de cambio vigente en el mercado a la fecha de la transferencia.

ARTICULO 6 EXPROPIACIÓN Y COMPENSACION

1. Las inversiones realizadas por inversionistas de una Parte Contratante no serán nacionalizadas, expropiadas o sujetas a medidas de efecto equivalente a nacionalización o expropiación (en adelante referidas como "expropiación") en el territorio de la otra Parte Contratante, salvo en caso de utilidad pública o interés social. La medida de expropiación, se llevará a cabo bajo el debido proceso legal, en forma no discriminatoria e irá acompañada por disposiciones para el pago de una inmediata, adecuada y efectiva compensación. Dicha compensación comprenderá el valor de la inversión expropiada inmediatamente antes que la medida adoptada se haya hecho de conocimiento público; incluirá intereses desde la fecha de la expropiación hasta la fecha de pago; se hará sin demora; será efectivamente realizable y libremente transferible en moneda libremente convertible.

2. De la legalidad de la nacionalización, expropiación o de cualquiera otra medida que tenga un efecto equivalente y del monto de la compensación se podrá reclamar en procedimiento judicial ordinario.

ARTICULO 7 COMPENSACION POR PERDIDAS

Los inversionistas de cada Parte Contratante cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante sufrieren pérdidas debido a una guerra o cualquier otro conflicto armado; a un estado de emergencia o urgencia nacional; disturbios civiles u otros acontecimientos similares en el territorio de la otra Parte Contratante, deberán recibir de esta última, en lo que respecta a reparación, indemnización, compensación u otro arreglo, un tratamiento no menos favorable que el que concede esta Parte Contratante a los inversionistas nacionales o de cualquier tercer Estado.

ARTICULO 8 SUBROGACION

1. Cuando una Parte Contratante o un organismo autorizado por ésta hubiere otorgado un contrato de seguro o alguna otra garantía financiera contra riesgos no comerciales, con respecto a alguna inversión de uno de sus inversionistas en el territorio de la otra Parte Contratante, esta última deberá reconocer los derechos de la primera Parte Contratante de subrogarse en los derechos del inversionista, cuando hubiere efectuado un pago en virtud de dicho contrato o garantía.

2. Cuando una Parte Contratante haya pagado a su inversionista y en tal virtud haya asumido sus derechos y prestaciones, dicho inversionista no podrá reclamar tales derechos y prestaciones a la otra Parte Contratante, salvo autorización expresa de la primera Parte Contratante.

ARTICULO 9 SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE UNA PARTE CONTRATANTE Y UN INVERSIONISTA DE LA OTRA PARTE CONTRATANTE

1. Las controversias que surjan entre una Parte

Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante se resolverán, en lo posible, por negociaciones entre las partes en la controversia.

2. Si la controversia no pudiere ser resuelta en el término de seis meses de expedida la notificación de reclamo, será sometida, a solicitud del inversionista, a:

- la jurisdicción nacional de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, o

- al arbitraje en los términos previstos en el párrafo 3 de este Artículo.

Una vez que el inversionista ha sometido la controversia a la antes mencionada jurisdicción nacional o al arbitraje internacional, la elección de uno u otro de estos procedimientos será final, salvo que las partes en la controversia lo acuerden de otro modo.

3. En caso de arbitraje internacional, la controversia será sometida, a elección del inversionista, a:

- el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) creado por el Convenio sobre el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando ambos Estados sean Parte del mismo. Hasta tanto esta disposición no sea aplicable, la controversia podrá ser sometida a arbitraje bajo las normas del Mecanismo Complementario del CIADI para la Administración de Conciliación, Arbitraje y Procedimientos de Decisión, o

- un Tribunal de Arbitraje establecido para cada caso, de acuerdo con las Normas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

4. Cada Parte Contratante consiente por el presente Convenio el sometimiento de cualquier controversia sobre inversiones, para su solución, al arbitraje obligatorio con la opción establecida según el párrafo (3) de este Artículo.

5. El Tribunal de Arbitraje decidirá de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, la legislación de la Parte Contratante involucrada en la controversia, incluyendo sus normas referentes a conflictos de leyes, los términos de cualquier acuerdo específico concluido en relación a dicha inversión y los principios del derecho internacional.

6. Las decisiones arbitrales serán finales y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante las ejecutará de acuerdo con su legislación.

7. Las Partes Contratantes se abstendrán de tratar, por medio de canales diplomáticos, asuntos relacionados con controversias sometidas a proceso judicial o arbitraje internacional, de conformidad a lo dispuesto en este Artículo, hasta que los procesos correspondientes estén concluidos, salvo en el caso que la otra parte en la controversia no haya dado cumplimiento a la sentencia judicial o a la decisión del Tribunal de Arbitraje en los términos establecidos en la respectiva sentencia de decisión.

ARTICULO 10
SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las diferencias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación y aplicación del presente Convenio, deberán ser resueltas, en la medida de lo posible, por medio de negociaciones amistosas.

2. Si no se llegare a un entendimiento en el plazo de seis meses a contar de la fecha de la notificación de la controversia, cualquiera de las Partes Contratantes podrá someterla a un Tribunal Arbitral Ad-hoc, en conformidad con las disposiciones de este Artículo.

3. El Tribunal Arbitral estará compuesto de tres miembros y será constituido de la siguiente forma: dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de notificación de la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante designará un árbitro. Esos dos árbitros, dentro del plazo de treinta días contados desde la designación del último de ellos, elegirán a un tercer miembro que deberá ser nacional de un tercer Estado, quien presidirá el Tribunal. La designación del Presidente deberá ser aprobada por las Partes Contratantes en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su nominación.

4. Si, dentro de los plazos establecidos en el párrafo 2 de este Artículo, no se ha efectuado la designación, o no se ha otorgado la aprobación requerida, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que haga la designación. Si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia estuviere impedido de desempeñar dicha función o si fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, el Vicepresidente deberá realizar la designación, y si este último se encontrare impedido de hacerlo o fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, el Juez de la Corte que lo siguiere en antigüedad y que no fuere nacional de ninguna de las Partes Contratantes, deberá realizar la designación.

5. El Presidente del Tribunal deberá ser nacional de un tercer Estado con el cual ambas Partes Contratantes mantengan relaciones diplomáticas.

6. El Tribunal Arbitral decidirá sobre la base de las disposiciones de este Convenio, de los principios del Derecho Internacional en la materia y de los principios generales de Derecho reconocidos por las Partes Contratantes. El Tribunal decidirá por mayoría de votos y determinará sus propias reglas procesales.

7. Cada una de las Partes Contratantes sufragará los gastos del árbitro respectivo, así como los relativos a su representación en el proceso arbitral. Los gastos del Presidente y las demás costas del proceso serán solventados en partes iguales por las Partes Contratantes, salvo que éstas acuerden otra modalidad.

8. Las decisiones del Tribunal serán definitivas y obligatorias para ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 11
CONSULTAS

Las Partes Contratantes se consultarán sobre cualquier materia relacionada con la aplicación o interpretación de este Convenio.

ARTICULO 12
DISPOSICIONES FINALES

1. Las Partes Contratantes se notificarán entre sí cuando las exigencias constitucionales para la entrada en vigencia del presente Convenio se hayan cumplido. El Convenio entrará en vigencia treinta días después de la fecha de la última notificación.

2. Este Convenio permanecerá en vigor por un período de quince años y se prolongará después por un tiempo indefinido. Transcurridos diez años, el Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por cada Parte Contratante, con un preaviso de doce meses, comunicado por la vía diplomática.

3. Con respecto a las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que se hiciera efectivo el aviso de terminación de este Convenio, sus disposiciones permanecerán en vigor por un período adicional de diez años, contados a partir de la fecha de denuncia.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de 1998, en duplicado, en idioma ~~español~~ ~~castellano~~, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE PANAMA**

(FDO.)

RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**

(FDO.)

DIDIER OPERTTI BADAN
Ministro de Relaciones
Exteriores

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.i.)

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE NOVIEMBRE DE 1998.-**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N°328
(De 2 de diciembre de 1998)

" Por el cual se designa a la Viceministra de Comercio Exterior,
Encargada".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a CARMEN GISELA VERGARA, Directora Nacional de Promoción e Inversión, como Viceministra de Comercio Exterior, Encargada, del 29 de noviembre al 8 de diciembre de

1998, inclusive, por la ausencia de LAURA ELENA FLORES S., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N°329
(De 2 de diciembre de 1998)

" Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y a la Viceministra de Comercio Interior, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a IVAN GONZÁLEZ, actual Viceministro de Comercio Interior, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 1 al 2 de diciembre de 1998, inclusive, por la ausencia de RAUL A. HERNANDEZ L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a ELVIA V. DE CARLES, actual Directora de Norma y Tecnología Industrial, como Viceministra de Comercio Interior, Encargada, mientras el titular IVAN GONZÁLEZ, ocupe el cargo de Ministro de Comercio e Industrias, Encargado.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 229
(De 3 de diciembre de 1998)**

" Por el cual se nombra al Fiscal Electoral "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Nómbrase a **GERARDO FELIPE SOLÍS DÍAZ**, con cédula de identidad No.8-230-2414, como Fiscal Electoral, por un periodo de diez años, contado a partir del 1 de enero de 1999.

ARTICULO 2: Sométase el presente Decreto a la consideración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo que dispone el artículo 138 de la Constitución Política.

ARTICULO 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 314
(De 27 de octubre de 1998)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **JAIME ALFREDO ANGELL MONTOYA**, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.22. 869 del 6 de mayo de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-64670.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gaspar Robinson P.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.142 del 26 de mayo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JAIME ALFREDO ANGELL MONTOYA
NAC: PERUANA
CED: E-8-64670

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JAIME ALFREDO ANGELL MONTOYA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 315
(De 27 de octubre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ANA LUISA FOYO SANCHEZ, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Regional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.24. 402 del 7 de julio de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-4-2053.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 208, Asiento 997 de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Onésimo Alaríz Pitty y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 124, Asiento 2715, de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Manuel de J. Serracin A.
- h) Certificado de Nacimiento, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.261 del 7 de octubre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980

REP: ANA LUISA FOYO SANCHEZ
NAC: CUBANA
CED: E-4-2053

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANA LUISA FOYO SANCHEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO Nº62
(De 2 de diciembre de 1998)

" Por el cual se nombra al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se nombra a **OLMEDO ISAAC ESQUIVEL MIRANDA**, con cédula 4-91-332, como Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario.

PARAGRAFO: Este nombramiento empezará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MANUEL H. MIRANDA S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO NºTP-23
(De 14 de octubre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **ANDREAS VASSILOPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-93-669, miembro de la firma forense **COHEN, VASSILOPULOS & VARELA**, con domicilio en Calle 55 el Cangrejo, Edificio El Bayano, planta baja, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora, **MYRNA A. IGLESIAS C.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-225-2048, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Virna Cecilia Luque Ferro** y **Rolando A. Guevara A.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Récord Polícivo;

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **MYRNA A. IGLESIAS C.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-225-2048, con domicilio en Casa 59, Calle B, Urbanización Los Caciques, Corregimiento de José Domingo Espinar, Ciudad de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N°TP-29
(De 14 de octubre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que el Licenciado **ANDREAS VASSILOPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-93-669, miembro de la firma forense **COHEN, VASSILOPULOS & VARELA**, con domicilio en la Calle 55 el Cangrejo, Edificio El Bayano, planta baja, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **LIZBETH MARCELA QUIEL DE ESTRIBI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-142-614, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Copia Autenticada de la cédula;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Rogelia Vanriel Jeffrey** y **Jaime E. Brid A.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Récord Polícivo;

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a LIZBETH MARCELA QUIEL DE ESTRIBI, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-142-614, con domicilio en la Urbanización Condado del Rey, Calle 11C, Casa 436, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Ciudad de Panamá, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N°TP-31
(De 14 de octubre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

*Que el Licenciado **TEODORO F. FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-39-809, miembro de la firma forense **FRANCO Y FRANCO**, con oficinas en Avenida Federico Boyd, Edificio Universal, Piso 12, Bella Vista, ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **ALEXANDER CRISTIAN PETROSKY BOYD**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-473-233, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.*
- b. Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;*
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Virna Cecilia Luque Ferro** y **Fernando Octavio Ruiz P.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;*
- ch. Récord Político;*

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **ALEXANDER CRISTIAN PETROSKY BOYD**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-473-233, con domicilio en Calle 39, Edificio Doña Raquel, Piso 5, Bella Vista, Ciudad de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

CONTRATO N°. R-01-98



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Y
SPARE S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRATO Nº R-01-98
(De 22 de mayo de 1998)

CONTRATO PARA EL FINANCIAMIENTO, SUMINISTRO, EQUIPAMIENTO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO COMPUTACIONAL Y DE LABORATORIO Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ Y SPARE S.A..

Entre los suscritos, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior, representada en este acto por el Ingeniero **HECTOR M. MONTEMAYOR A.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su calidad de Rector y Representante Legal, que en adelante se llamará **LA U.T.P.**, por una parte; y por la otra **SPARE S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes españolas en el Registro Mercantil de Vizcaya Tomo 2233 general, libro 1661 de la sección 3, folio 175, hoja No.16353, con C.I.F. A-78/147089, con domicilio en 48170 Zamudio (Vizcaya) - España, Parque Tecnológico 207 B, 1º, representada por el Ingeniero **VICTOR AYALA ALONSO**, varón, español, mayor de edad, comerciante, portador del documento de identificación personal Nº 30.555.199, en su calidad de representante legal y el señor **CARLOS MURCIA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.N-16-605, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES EURO PANAMERICANAS, S.A.** sociedad inscrita en el Registro Público a la Ficha:321829, Rollo:51663, Imagen:0002, Agente y Representante en Panamá de la compañía española **SPARE S.A.**, quienes en adelante se llamarán **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente Contrato para el Financiamiento, Suministro, Equipamiento, Instalación, Puesta en Marcha de Equipo Computacional y de Laboratorio y Capacitación de Personal, de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

ANTECEDENTES

1. **LA U.T.P.** convocó al acto de Licitación Pública Internacional Nº 01-97, con el propósito de adquirir bienes y servicios, dividiendo la invitación a someter propuestas en dos renglones diferentes, tal y como se describen en el respectivo Pliego de Cargos y Especificaciones.
2. Como resultado de dicha licitación, **LA U.T.P.** adjudicó de manera definitiva a **EL CONTRATISTA** el Renglón Nº UTP-1, correspondiente a Equipo Computacional y el Renglón Nº UTP-2, correspondiente a Maquinaria y Equipo Educativo.
3. Habiendo cumplido con lo establecido en las leyes y reglamentaciones nacionales, en materia de contratación pública, las partes han procedido a formalizar el contrato respectivo en el presente documento, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA será responsable de suministrar, instalar y poner en marcha y capacitar al personal de **LA U.T.P.**, en Equipo Computacional (Renglón UTP-1) y Maquinaria y Equipo Educativo (Renglón UTP-2), bajo los términos y condiciones que se estipulan tanto en las Cláusulas de este Contrato como en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No.01-97.

SEGUNDA: DEL IMPORTE DEL CONTRATO

El importe del Contrato es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (USD) (B/.4,800,000.00), como contraprestación de los bienes y servicios relacionados con la ejecución del presente Contrato.

TERCERA: FORMA DE PAGO

LA U.T.P. pagará a **EL CONTRATISTA** el precio estipulado en este contrato y que asciende a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (USD) (B/.4,800,000.00), con arreglo al siguiente calendario:

El quince por ciento (15%) del total del contrato, reembolsable al 100% contra el crédito FAD (Que constituye el 50% de la financiación del Contrato) como anticipo es decir la cantidad de SETECIENTOS VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (USD) (B/.,720,000.00), mediante orden u órdenes de pago simple a favor de SPARE S.A., dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los Convenios de Crédito que financian la operación contra la prestación de una fianza de pago anticipado por el 100% del valor del anticipo, en las condiciones establecidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los importes facturados, hasta un máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (USD) (B/.3,600,000.00), contra presentación de los documentos de embarque. Los importes sujetos a esta partida serán repartidos por partes proporcionales en cada embarque, al crédito FAD y el crédito OCDE, hasta la completa utilización del primero (20%FAD) y el porcentaje restante al segundo (50% OCDE).

Los documentos exigidos en cada embarque parcial son:

1. Factura comercial firmada y sellada en 4 copias
2. Packing list en 4 copias.
3. 2/3 B/L consignado a la orden de la Universidad Tecnológica de Panamá.
4. Certificado de origen, original y copia.
5. Certificado de seguro de bodega, original y fotocopia.
6. Certificado de haber enviado vía courier ala Universidad Tecnológica de Panamá a través del Representante legal de SPARE, S.A., 1/3 del original del B/L con una de la factura,

packing list, certificado de origen y certificado de seguro.

7. Certificación de inspección emitido por Organismo de reconocido prestigio Internacional.

El cinco por ciento (5%) de los importes facturados contra certificación emitida por **LA U.T.P.** de que la instalación y puesta en marcha ha tenido lugar. Estas certificaciones podrán indicar el importe que liberan o las facturas a las que se hacen referencia, indicando si se diese el caso algún ítem que no haya sido recepcionado. Esta certificación equivaldrá a la recepción definitiva de los equipos cuyo importe se está liberando. Este importe podrá acumularse al setenta y cinco por ciento (75%) de cada embarque, contra la prestación de garantía bancaria del mismo importe y valedera durante seis meses.

El cinco por ciento (5%) contra certificación emitida por **LA U.T.P.** de que la capacitación ha sido completa para los equipos facturados. Este importe podrá acumularse al setenta y cinco por ciento (75%) de cada embarque, contra presentación de garantía bancaria del mismo importe y valedera durante ocho meses.

CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

4.1. EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes y/o servicios convenidos a más tardar en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir de la entrada en efectividad del presente Contrato, con entregas parciales permitidas.

4.2. El suministro incluido en el presente Contrato será entregado en su totalidad en cada Centro Regional o Sede en la siguiente forma: una vez desaduanada la mercancía por **LA U.T.P.**, se desconsolidará con la colaboración y sufragado por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** la entregará en un único lugar por **SEDE** o **CENTRO REGIONAL**. Los "lugares de entrega" quedan definidos como sigue:

1. SEDE PROVISIONAL PANAMÁ.
2. EXTENSIÓN TOCUMEN
3. CAMPUS "VICTOR LEVY SASSO
4. CENTRO REGIONAL DE LA CHORRERA
5. CENTRO REGIONAL DE AZUERO
6. CENTRO REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
7. CENTRO REGIONAL DE COCLÉ
8. CENTRO REGIONAL DE COLÓN
9. CENTRO REGIONAL DE CHIRIQUI.
10. CENTRO REGIONAL DE VERAGUAS

4.3. LA U.T.P. dará a **EL CONTRATISTA** la información y autorización necesaria para que este pueda distribuir los bultos en los "lugares de entrega" a cada laboratorio correspondiente. Para proceder a esta distribución será requisito previo que **LA U.T.P.** tenga el recinto o laboratorio receptor convenientemente acondicionado.

4.4. Tanto el título de propiedad como el riesgo de pérdida o daño del SUMINISTRO se transferirán a **LA U.T.P.** en el momento que se traspase efectivamente en la borda del buque en el puerto de embarque, según las normas Incoterms CIF Colón.

No obstante lo anterior **EL CONTRATISTA** contratará un seguro por el 100% de la mercancía que cubra cualquier riesgo y designará como beneficiario a **LA U.T.P.**

QUINTA: RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

5.1. Una vez situados los equipos en cada laboratorio correspondiente se procederá al desembalado de los mismos en presencia de algún responsable tanto de **LA U.T.P.** como de **EL CONTRATISTA**. **LA U.T.P.** hará una inspección de los mismos, y si los encuentra aceptables, expedirá una nota escrita de conformidad.

5.2. En caso de existir faltantes o daños causados durante el transporte o manipulación de los equipos, se dejará constancia en la nota de conformidad. **EL CONTRATISTA** se compromete en un término no mayor de diez (10) días a partir de la fecha de suscripción de la nota de conformidad correspondiente, a realizar cuantas gestiones sean necesarias para formalizar la avería detectada; presentando ante las compañías aseguradoras del transporte, por cuenta y en representación de **LA U.T.P.**, las reclamaciones oportunas; gestionando el cobro de las indemnizaciones a que hubiere lugar. Una vez hecho efectivo el cobro **LA U.T.P.** solicitará a **EL CONTRATISTA** el reenvío o reparación del equipo faltante o dañado.

5.3. **LA U.T.P.** se compromete a tener habilitados los centros beneficiados, cuya relación figura en un acuerdo firmado por ambas partes, para proceder al montaje de los bienes; y deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATISTA** que los locales se encuentran habilitados para proceder al montaje. **LA U.T.P.** a través de los beneficiados proporcionará la seguridad de los equipos suministrados desde el momento que han sido entregados en los "lugares de entrega"

5.4. Si los locales presentaran problemas que razonablemente impidieran realizar el montaje, **EL CONTRATISTA** lo comunicará por escrito a **LA U.T.P.** debiendo esta proceder a subsanar las deficiencias en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.

5.5. Transcurrido el plazo de sesenta (60) días antes citado para que LA U.T.P. realice el acondicionamiento necesario para el montaje de los equipos o si no procediera a subsanar las deficiencias en el plazo citado, los bienes y equipos que no puedan ser instalados por este motivo serán aceptados por LA U.T.P., procediéndose en ese momento a la firma del Acta de instalación y puesta en marcha correspondiente, la cual releva a EL CONTRATISTA de la responsabilidad de la instalación.

5.6. Una vez realizada la instalación y puesta en marcha de los equipos, LA U.T.P. y EL CONTRATISTA, suscribirán conjuntamente un Acta de Instalación y Puesta en Marcha, dentro de los diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de EL CONTRATISTA a LA U.T.P., comunicando que los equipos están instalados y funcionando.

5.7. LA U.T.P. llevará a cabo su supervisión o auditoría de la calidad de manera de no demorar los trabajos en forma irrazonable y EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoría de forma irrazonable.

5.8. EL CONTRATISTA dará a LA U.T.P., con un periodo no menor de quince (15) días, un aviso de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser presenciada por LA U.T.P.

5.9. EL CONTRATISTA presenciara las pruebas que se realicen con los equipos y colaborará con los supervisores e inspectores de LA U.T.P. en la realización de las mismas.

5.10. Si por causas atribuidas a EL CONTRATISTA, LA U.T.P. estuviese impedida de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier equipo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para la no aceptación de la instalación y puesta en marcha del equipo en cuestión hasta que dicha supervisión e instalación se realice.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Además de las obligaciones generales contenidas en el presente Contrato, sus anexos y demás documentos complementarios, son obligaciones de las partes las que se establecen en esta Cláusula:

6.1. DE EL CONTRATISTA

6.1.1. Cancelar por cuenta de LA U.T.P. las facturas del seguro y transporte de los bienes y equipos hasta los lugares de entrega.

6.1.2. Desarrollar el programa de Asesoría y Capacitación de acuerdo con la Cláusula Octava del presente Contrato.

6.1.3. Suministrar los manuales técnicos de operación y mantenimiento de aquellos equipos que se consideren necesarios, para el uso del propio servicio de mantenimiento de LA U.T.P.

6.1.4. Presentar y Proporcionar a LA U.T.P. los requerimientos de operación relacionados con las instalaciones del equipo si fuera necesario, así como la información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva.

6.1.5. **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones requeridas anteriormente mencionadas no lo relevan de su responsabilidad en lo que a instalación y puesta en marcha se refiere.

6.1.6. **EL CONTRATISTA** se compromete a corregir cualquier falta, descuido, error u omisión que sea imputable a ella y que ocurra durante el desarrollo del trabajo, a su única y exclusiva cuenta.

6.1.7. Los manuales de Operaciones a ser entregados por **EL CONTRATISTA** a LA U.T.P. conforme a este contrato, estarán en idioma español o inglés. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a LA U.T.P. operar y mantener los equipos de los Centros Universitarios, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia.

6.1.8. **EL CONTRATISTA**, podrá emplear sub-contratistas, por tanto deberá responder frente a LA U.T.P., por actos u omisiones de los mismos o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por él en el curso de la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a LA U.T.P. frente a los sub-contratistas en lo referente a los deberes de la presente relación contractual.

6.1.9. Si por razones ajenas a **EL CONTRATISTA** los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación tienen que ser sustituidos, modificados o alterados, **EL CONTRATISTA** lo comunicará a LA U.T.P. suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados y sustituidos, los cuales deberán ser aprobados por LA U.T.P., para conjuntamente acordar el precio y condiciones de entrega, montaje y capacitación en que dicha modificación o sustitución se deba realizar.

6.1.10. EL CONTRATISTA realizará todas las instalaciones o correcciones necesarias, De forma gratuita, hasta un valor máximo de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) para asegurar que los equipos que lleguen a LA U.T.P. tengan la infraestructura necesaria que asegure un total funcionamiento y un uso de acuerdo con las facilidad de los equipos.

6.2. DE LA U.T.P.

6.2.1. Informar a **EL CONTRATISTA** por escrito y dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en efectividad del presente contrato los lugares de destino final de los bienes y equipos objeto del suministro.

6.2.2. LA U.T.P. es responsable por las obras de preinstalación adecuadas y necesarias para la instalación y normal funcionamiento de los equipos, las cuales deberán estar necesariamente concluidas en las fechas parciales que se indicarán en el Cronograma Definitivo de Ejecución, permitiendo la normal y progresiva instalación de los equipos. Asimismo LA U.T.P. dispondrá la provisión de servicios tales como fuentes de energía, agua, y obras que fueran necesarias en los lugares de ubicación de los equipos que lo necesiten, conforme a los planos, información técnica y recomendaciones específicas efectuadas por **EL CONTRATISTA**.

Todas las obras de preinstalaciones, deberán ser acordadas por **EL CONTRATISTA**, con LA U.T.P., con anterioridad a la llegada del equipo al Centro beneficiado. La supervisión y aprobación definitiva de las preinstalaciones se hará mediante Acta debidamente firmada y aprobada por LA U.T.P. y **EL CONTRATISTA**.

SÉPTIMA: EXAMEN E INSPECCIÓN DEL SUMINISTRO

7.1. LA U.T.P. se reserva el derecho de examinar los equipos suministrados por **EL CONTRATISTA** en todo momento durante la ejecución del contrato. También se reserva el derecho de rechazar los equipos si no llenan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones, salvo que lo hayan acordado ambas partes.

7.2. EL CONTRATISTA y LA U.T.P., coordinarán la forma, etapas y fases en que el equipo debe ser entregado a los respectivos centros universitarios. Asimismo coordinarán lo referente a su instalación, puesta en marcha y capacitación del personal que se designe para LA U.T.P.

7.3. En caso de realizarse la inspección se levantará acta que será firmada por LA U.T.P. y **EL CONTRATISTA**.

En caso de verificarse defectos de fabricación o de contenido, **EL CONTRATISTA** deberá reemplazar tales SUMINISTROS por otros de correcta fabricación antes de la entrega a LA

U.T.P. El nuevo plazo de entrega para los SUMINISTROS objeto de reemplazo no podrá ser superior a ciento veinte (120) días. El nuevo plazo de entrega comenzará a contar desde el día siguiente al de la comunicación de **LA U.T.P.** a **EL CONTRATISTA** mediante el acta correspondiente.

7.4. Durante todo el proceso de instalación de los equipos hasta la fecha de la emisión del Acta o Certificación de la Instalación y Puesta en Marcha, **LA U.T.P.** podrá supervisar e inspeccionar los trabajos que se efectúen por parte de **EL CONTRATISTA**.

7.5. EL CONTRATISTA proveerá a los supervisores asignados por **LA U.T.P.**, todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso relativos a la instalación de equipos en el sitio de trabajo.

OCTAVA: ASESORÍA Y CAPACITACIÓN

EL CONTRATISTA presentará a **LA U.T.P.**, sin cargo adicional, la asesoría para el adecuado conocimiento y utilización del material suministrado.

El programa con el alcance de los cursos a impartir será lo acordado por ambas partes.

NOVENA: GARANTÍA

9.1. EL CONTRATISTA garantiza que los SUMINISTROS incluidos en este CONTRATO estarán libres de todo defecto de fabricación y las entregas se realizarán conforme a los requisitos del CONTRATO y sus especificaciones.

9.2. La garantía de los materiales, suministrados cubrirá la reposición o reparación, sin cargo, de las piezas defectuosas en origen o los elementos faltantes, con exclusión expresa de los defectos o desperfectos originados por uso inadecuado de acuerdo con los manuales de funcionamiento o instrucciones facilitadas por el fabricante, también cubrirá la garantía de reposición o reparación de daños debido a una instalación no conforme a las normas establecidas.

9.3. La duración de esta garantía será de veinticuatro (24) meses para Maquinaria y Equipo Educativo y de treinta y seis (36) meses para Equipo Computacional contados a partir de la fecha de embarque.

9.4. Para efectos del punto anterior, **LA U.T.P.** deberá enviar a **EL CONTRATISTA** informes detallados de los defectos o faltantes detectados, cubiertos por dicha garantía, dentro del plazo de validez de la misma, y en los 30 días siguientes, a que dicho defecto se haya presentado o detectado, a efecto de que **EL CONTRATISTA** proceda, en plazo máximo de ciento veinte (120) días a subsanarlo.

9.5. No podrá realizarse ninguna reclamación de elementos faltantes de ningún equipo después de la firma de su Acta o Certificación de Instalación y Puesta en Marcha.

DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

Se acepta y queda convenido que LA U.T.P. deducirá, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído, siempre y cuando dicho retraso sea atribuible a EL CONTRATISTA, la suma del 1% del valor del Contrato dividido entre 30, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega del bien o servicio completa, hasta un límite total acumulado del 5% del valor total del equipo o servicio causante de la demora.

El párrafo anterior se entiende aplicable siempre que los trabajos demorados no se refieran a defectos o faltas pendientes de corregir o trabajos sin completar cuya naturaleza no impidan o haya impedido el suministro o instalación de los equipos.

DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS

10.1. EL CONTRATISTA entregará a LA U.T.P. dentro de los cinco (5) días siguientes a la formalización del CONTRATO, una fianza de cumplimiento del presente CONTRATO equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de su valor, para garantizar el cumplimiento del CONTRATO y la obligación de ejecutar fielmente su objeto. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en pólizas de Compañías de Seguros, mediante garantías bancarias o cheques librados o certificados por Bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor durante el período de ejecución del CONTRATO más un término de un año. Dicha fianza será emitida a nombre de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

10.2. EL CONTRATISTA entregará a LA U.T.P. una fianza de Pago anticipado y previamente a su recepción y por el 100% del valor de anticipo, para garantizar dicho adelanto.

DÉCIMA SEGUNDA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a LA U.T.P. con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir como motivo de la ejecución del presente CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES AMBIENTALES

EL CONTRATISTA informará a LA U.T.P. de las condiciones ambientales en donde deben funcionar los equipos objeto de este contrato al objeto de que los locales donde serán instalados cumplan con las especificaciones requeridas por los equipos.

DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR

14.1. Se entiende por fuerza mayor en la ejecución del presente Contrato, todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible e independiente de la voluntad de las partes, o, que siendo previsible sea inevitable.

14.2. Si durante la ejecución de este Contrato, resultase imposible para algunas de las partes, por fuerza mayor, cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, la parte implicada notificará esta circunstancia a la otra parte, por télex, fax o telegrama, u otra de forma fehaciente.

Cumplida esta notificación y evaluada y aceptada por la otra parte, la parte informante quedará liberada de la responsabilidad de cumplir su obligación durante el período en que subsista la Fuerza Mayor y el período de tiempo razonable y prudencial en el que las prácticas mercantiles permiten reparar las consecuencias por dichas circunstancias extraordinarias. Sin embargo, si la prolongación del caso de Fuerza Mayor fuera superior a Cinco (5) meses y alguna de las partes considerase que razonablemente deba ser considerado como definitivo, de acuerdo con los fines del Contrato, la parte que así lo considere podrá proponer a la otra la Resolución Parcial o Total del Contrato. Si se resuelve el Contrato de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a cobrar de **LA U.T.P.** las cantidades debidas por los trabajos y servicios que hayan sido prestados y ejecutados, el costo de materiales o equipos que hayan sido encargados para las obras, y hayan sido entregados a **EL CONTRATISTA** o que éste esté obligado a aceptar, una cantidad que cubra el importe de los gastos en que razonablemente haya incurrido **EL CONTRATISTA** en las expectativas de terminar la totalidad de las obras, más una cantidad razonable que cubra los gastos de **EL CONTRATISTA** por terminación de su relación contractual con su sub-contratista.

14.3. En caso de discrepancia sobre la existencia de un caso de fuerza mayor o del tiempo razonable y prudencial que permite reparar las consecuencias producidas por éste, la cuestión será sometida a Arbitraje.

14.4. La no adecuación de locales por parte de **LA U.T.P.** no se considerará causa de fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA: NULIDAD

Cualquier cláusula contenida en este contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

DECIMA SEXTA:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este contrato.
2. El Pliego de cargos de la Licitación Pública Internacional No.01-97, de **LA U.T.P.**

3. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la **Licitación Pública Internacional No.01-97**.

Queda convenido que las especificaciones, planos, condiciones generales, condiciones especiales y todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de cargos, son parte integrante de este contrato, por ende de obligatorio cumplimiento, salvo aquello modificado por este contrato.

DECIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE DISPUTA

Arbitraje

1. Negociación directa: En caso que surgiera una diferencia, de la clase que fuese ("la disputa") entre **LA U.T.P.** y **EL CONTRATISTA**, con relación a la interpretación de este contrato, la parte interesada resolverá esta disputa en primera instancia, dentro de un plazo de treinta (30) días, por medio de negociación directa entre las partes.

2. Referencia a un experto o perito: Si la disputa recae sobre cuestiones técnicas y dichas disputa no puede ser resuelta dentro del periodo de discusiones establecido en el párrafo anterior, la disputa será referida a un experto para su solución. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra parte su intención de referir la disputa a un experto o perito, después de concluido el periodo de discusiones. La parte que solicita resolución de la disputa mediante la referencia a un experto o perito se denominará "El Solicitante" mientras la otra se denominará "El Solicitado". El Solicitante deberá presentar con su solicitud un detalle de la disputa, y las razones en las cuales se basa para argumentar que la disputa debe decidirse a su favor y todo el material escrito que El Solicitante pretenda presentar al experto. El Solicitado, por su parte, deberá, dentro de los veintiún (21) días siguientes a la notificación del aviso de lo solicitado, proporcionar a El Solicitante éste una contestación que deberá incluir, entre otras cosas, las razones en las cuales El Solicitado se basa para que la disputa deba decidirse a su favor, y todo el material escrito que El Solicitado pretenda presentar al experto.

Una vez efectuada esta contestación, las partes, de común acuerdo y dentro de los catorce (14) días siguientes de efectuada la contestación, designarán un experto que dirima la controversia. En el supuesto de que en el periodo antes establecido las partes no lograren designar, de común acuerdo el experto o perito, solicitarán a el Presidente de la Cámara de Comercio de la ciudad de Panamá que sirva designar a uno.

Dentro de los siete (7) días siguientes al nombramiento del experto o perito, este deberá fijar la fecha para celebrar una audiencia en la ciudad de Panamá, con el fin de dirimir la disputa. Una vez concluida la audiencia el experto o perito tendrá treinta (30) días para emitir un fallo, lo cual debe ser escrito y notificado a las partes.

3. Resolución de controversia por arbitraje: Cuando entre las partes surja un conflicto o diferencia que no se dirima por negociación directa o de la manera establecida en el párrafo anterior, podrá celebrarse un compromiso arbitral de acuerdo a las leyes que rigen la materia

en la República de Panamá.

La parte que desee recurrir al arbitraje deberá notificar a la otra de esta circunstancia por escrito. Dicha notificación contendrá un detalle de la materia que se suministra a arbitraje y la designación del arbitro de la parte que solicita el arbitraje.

La parte que ha recibido la notificación queda obligada a realizar cuanto sea necesario para que el arbitraje tenga efectividad. En caso de LA U.T.P., el Rector tendrá hasta ocho (8) días hábiles a partir de la notificación, para remitir al Consejo de Gabinete con el objeto de cumplir con los procedimientos constitucionales.

Las reglas de arbitraje serán las establecidas por el Código Judicial de la República de Panamá.

DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS

18.1. Los impuestos, tasas, timbres, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen extranjero e imponibles de acuerdo a la Legislación Extranjera, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA** y en ningún caso podrá verse afectada LA U.T.P. por estos conceptos.

18.2. Los impuestos nacionales y municipales, tasas, timbres, gastos consulares, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen panameño e imponibles de acuerdo a la Legislación Panameña serán por cuenta de LA U.T.P. y en ningún caso podrá verse afectado **EL CONTRATISTA** por estos conceptos.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del contrato, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, la entidad, mediante acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios necesarios.

VIGÉSIMA: MODIFICACIONES BILATERALES

LA U.T.P. o **EL CONTRATISTA** podrán durante la ejecución del proyecto, proponer por escrito cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad eficiencia y/o seguridad del proyecto y que redunde en beneficio de LA U.T.P.

VIGÉSIMA PRIMERA: CAMBIOS

LA U.T.P. podrá a su discreción aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto para la ejecución del proyecto. En este caso **EL CONTRATISTA** presentará a LA U.T.P. una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto las razones del mismo y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, así como el costo total

desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por **EL CONTRATISTA** según el contrato. Después de cualquier cambio, el precio indicado en la cláusula segunda de este contrato, será ajustado de acuerdo al monto de dicho cambio.

Si **LA U.T.P.** y **EL CONTRATISTA** llegan a un acuerdo, entonces **LA U.T.P.** emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por **LA U.T.P.** y **EL CONTRATISTA** y se considerará parte del contrato. El procedimiento detallado para el procesamiento de las órdenes de cambio será acordado dentro de los treinta días siguientes a la fecha efectiva.

Si **EL CONTRATISTA** procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de **LA U.T.P.**, ésta no tendrá obligación alguna por costos incurridos por **EL CONTRATISTA** y **LA U.T.P.** podrá exigirle a **EL CONTRATISTA** que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

LA U.T.P. podrá, mediante resolución motivada y firmada por el Rector y en consecuencia con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, ordenar por escrito a **EL CONTRATISTA**, suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones, según el contrato por el periodo de tiempo que **LA U.T.P.** determine necesario o deseable a su conveniencia.

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello, **EL CONTRATISTA** entonces suspenderá el cumplimiento de dicha obligación con excepción de aquellas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto **LA U.T.P.** le ordene por escrito reanudar dicho cumplimiento.

Si en el cumplimiento de sus obligaciones **EL CONTRATISTA** es suspendido de conformidad con este artículo, todos los gastos extras razonables, incurridos por **EL CONTRATISTA** previa aprobación de **LA U.T.P.** del estimado de costo presentado por **EL CONTRATISTA**, en razón de dicha suspensión serán reembolsados a **EL CONTRATISTA** por **LA U.T.P.** al costo. Además si **LA U.T.P.** decidiese continuar con el trabajo **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a una extensión razonable de tiempo para la terminación del trabajo convenido por **LA U.T.P.**

VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHO

La cesión de los derechos que emanan de este contrato, se ajustará a las normas específicamente contenidas en el artículo 75 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA CUARTA: RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONTRATISTA releva a **LA U.T.P.** y a su representante de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en lo tocante a deberes y derechos originados del presente

CONTRATO, salvo en el caso de denegación de justicia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 sobre Contratación Pública.

VIGÉSIMA QUINTA: REFRENDO

Este CONTRATO necesita para su validez, del refrendo de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA según el artículo 73 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Es causal de resolución administrativa del presente CONTRATO, sin responsabilidad de LA U.T.P. además del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del mismo, el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones según lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la ley 56 de 1995 sobre Contratación Pública.

Igualmente LA U.T.P. a su conveniencia dará por terminado el Contrato Administrativamente para lo cual dará aviso previo no menor de treinta (30) días a EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ENTRADA EN EFECTIVIDAD

27.1. El presente CONTRATO entra en vigor cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

27.1.1 Que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña.

27.1.2 Que se hayan firmado y entrado en efectividad los convenios de crédito, que financien los bienes y servicios objeto del presente CONTRATO, entre los correspondientes agentes financieros y se encuentren plenamente disponibles los fondos provenientes de los mismos.

27.1.3. Que se haya cancelado el 100% del pago inicial previsto en la cláusula tercera.

27.2 La fecha de entrada en vigor del CONTRATO será el día en que se abone el 100% del pago anticipado y será comunicada mediante cruce de telex o fax entre las partes u otro medio de comunicación fehaciente.

27.3 Las condiciones anteriores deberán ser cumplidas en un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de la firma del presente CONTRATO. Este plazo podrá ser prorrogado por plazos adicionales de treinta (30) días de mutuo acuerdo entre las partes.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente CONTRATO en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de 1998.

EL CONTRATISTA

LA U.T.P.

VICTOR AYALA ALONSO
Representante LegalHECTOR MONTEMAYOR
RectorCARLOS MURCIA
Representante en Panamá

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICACAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 302-97-AL-DNCYA
(De 28 de mayo de 1998)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No.8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, la **ERIC NAZIR GOMEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-483-426, con domicilio en Boulevard El Dorado, edificio Galerías Colonial, oficina No.25, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IMPORT MÉDICAL, S.A.** sociedad debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la Ficha 249247, Rollo 032811, Imagen 0108, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.23-97 de 13 agosto de 1997, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No.16,060-98-J.D. del 7 de mayo de 1998, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA**, **EL EQUIPO** detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula las relaciones entre **LA CAJA** y **EL CONTRATISTA** en cuanto al **SUMINISTRO E INSTALACION DE UN SISTEMA DE MONITOREO PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE NEUROCIRUGIA, DE ÚLTIMA TECNOLOGÍA**, que en adelante se denominará **EL EQUIPO**, por un monto total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 77/100 (B/.256,777.77)** más el 5% de I.T.B.M..

EL EQUIPO CONSTA DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y ESPECIFICACIONES:

A- DIEZ MONITORES DE PACIENTES A COLORES DE 8 CANALES, 100% MODULAR MODELO 90385-B-J-M-P-Q/90485 (dos)/90486 MARCA SPACELABS MEDICAL CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES:

PANTALLA DE 15 PULGADAS. INTERFAZ GRÁFICA DE ALTA RESOLUCIÓN BASADA EN WINDOWS.

LÍMITES DE ALARMAS VISIBLES Y AUDIBLES. CON TOQUE DIGITAL DE LA PANTALLA PARA LOS CAMBIOS DE MENU Y NIVEL DE AYUDA PARA LAS DIFERENTES FUNCIONES INTERCOMUNICACIÓN EN RED VIA ETHERNET, ADMITEN DATOS DEL PACIENTE COMO: NOMBRE, CAMA, SEGURO SOCIAL, SEXO, CÉDULA, PESO, TAMAÑO, CALCULO DEL AREA CORPORAL, ETC.

LOS MONITORES CON MÓDULOS MONOPARAMETRICOS MULTIPARAMETROS. QUE PUEDEN SER INTERECAMBIADOS ENTRE TODOS LOS MONITORES DE CABECERA Y DE TRANSPORTE DEL SISTEMA CON EL SISTEMA ENCENDIDO Y SIN DAÑO PARA EL MISMO. CADA MONITOR TRANSFIERE TODA LA INFORMACIÓN ALMACENADA DEL PACIENTE DE UN MONITOR A OTRO. LA INFORMACIÓN SE TRANSMITE MEDIANTE LOS MÓDULOS 90470 (DATA SHUTTLE- OPCION O).

MONITORES DE CABECERA CAPAZ DE VER, ANALIZAR Y REVISAR LAS ARRITMIAS DEL PACIENTE SI SE CUENTA CON EL MÓDULO DE ECG ADECUADO. PRESENTAN TABULACIÓN DE LAS TENDENCIAS DURANTE 24 HORAS (OPCION M). CON COLORES IDENTIFICABLES PARA CADA FORMA DE ONDAS Y PARÁMETROS. ACTUALIZACIÓN A BASE DE SOFTWARE A BAJO COSTO.

SE PUEDEN CONECTAR Y UTILIZAR SIMULTÁNEAMENTE TODOS LOS PARÁMETROS DESCRITOS A CONTINUACIÓN A TRAVÉS DE LOS MÓDULOS MULTIPARAMETROS Y MONOPARAMETROS: ECG, RESPIRACIÓN, PRESIÓN NO INVASIVA, SATURACIÓN DE OXIGENO, 2 PRESIONES INVASIVAS, 2 TEMPERATURAS, GASTO CARDIACO, CAPNOGRAFÍA, ENCEFALOGRAMA.

B- UN MONITOR PORTATIL DE TRANSPORTE DE 4 CANALES MODULAR MODELO 90309-D-E-L-M-/685-0038-03/90485/90486 MARCA SPACELABS MEDICAL CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES:

PANTALLA DE 9 PULGADAS ELECTROLUMINCENTE (OPCIÓN I), MONITOR DE TRANSPORTE OPERADO CON CORRIENTE ALTERNA AC, O CON BATERIAS RECARGABLES, CARGADOR DE BATERIAS (685-0038-03). CON TOQUE DIGITAL DE LA PANTALLA PARA LOS CAMBIOS DE MENU. LÍMITES DE ALARMAS VISIBLES Y AUDIBLES, NIVEL DE AYUDA PARA LAS DIFERENTES FUNCIONES.

INTERCOMUNICACIÓN CON LA RED VÍA INTERNET (OPCIÓN M)

UTILIZA MÓDULOS MONOPARAMETRICOS Y MULTIPARAMETROS. LOS MÓDULOS PUEDEN SER INTERCAMBIADOS ENTRE TODOS LOS MONITORES DE CABECERA Y DE TRANSPORTE COMUNICADOS CON LA RED DE MONITOREO. TRANSFIERE TODA LA INFORMACIÓN ALMACENADA DEL PACIENTE DE UN MONITOR A OTRO LA INFORMACIÓN ES TRANSFERIDA MEDIANTE LOS MÓDULOS 90470 (DATA SHUTTLE OPCIÓN E). SE PUEDE INTERCAMBIAR LOS MÓDULOS CON EL SISTEMA ENCENDIDO Y SIN DAÑO PARA EL MISMO.

ADMITE DATOS DEL PACIENTE COMO: NOMBRE, CAMA, SEGURO SOCIAL, SEXO, CÉDULA, PESO, TAMAÑO, CÁLCULO DEL ÁREA CORPORAL, ETC. EL MONITOR PUEDE VER, ANALIZAR Y REVISAR LAS ARRITMIAS DEL PACIENTE ESTANDO O NO CONECTADO A LA RED DE MONITOREO, UTILIZANDO EL MÓDULO DE ECG ADECUADO.

C- CENTRAL DE MONITOREO COMPUESTA DE 2 (DOS) MONITORES CENTRALES A COLOR DE 8 CANALES CADA UNO MODELOS 90385-A-J-M-N-O-P MARCA SPACELABS MEDICAL CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES:

PANTALLA DE ALTA RESOLUCIÓN DE 15 PULGADAS CON INTERFACE GRAFICA DE ALTA RESOLUCION BASADA EN WINDOWS. CON TOQUE

DIGITAL DE LA PANTALLA, TECLADO MODELO 010-0814-00 Y RATON (MOUSE) MODELO 010-0609-00 PARA LOS CAMBIOS DE MENÚ. CON LÍMITES DE ALARMA SIEMPRE VISIBLES Y AUDIBLES. CON COLORES CONFIGURABLES PARA INDIVIDUALIZAR LOS PACIENTES Y LOS PARÁMETROS. PRESENTAN NIVEL DE AYUDA PARA LAS DIFERENTES FUNCIONES.

Contratista General
Distribución de C.

18 SEP
A 1998

INTERCOMUNICACIÓN DE LOS MONITORES CENTRALES CON LOS DE CABECERA Y TRANSPORTE MEDIANTE UNA RED ETHERNET, EN LOS MONITORES CENTRALES SE PUEDE CAMBIAR LA CONFIGURACION DE CUALQUIER MONITOR DEL SISTEMA EN FORMA INDEPENDIENTE. SE PUEDE SELECCIONAR Y MOSTRAR INDEPENDIENTEMENTE DE UNO A TODOS LOS PARÁMETROS DE CUALQUIER MONITOR EN EL MOMENTO DESEADO.

LOS MONITORES CENTRALES MUESTRAN GRÁFICAS DE LAS TENDENCIAS DE TODOS LOS PARÁMETROS MONITORIZADOS (OPCION M); ADEMÁS REALIZAN INDEPENDIENTEMENTE CÁLCULOS INTERNOS Y REMOTOS DE: OXIGENACIÓN, HEMODINÁMICOS, RESPIRATORIOS, RENAL, DOSIS Y TABLAS DE TITULACIÓN, CÁLCULO DE DOSIS DE LA DROGA (OPCIONES N Y O).

LA CENTRAL DE MONITOREO INCLUYE UNA IMPRESORA MODELO 90469/010-0680-00/90485/90486 MARCA SPACELABS MEDICAL QUE PERMITA EL REGISTRO DE HASTA 4 CANALES A LA VEZ. LA IMPRESORA IMPRIME TANTO LOS TRAZOS COMO LOS PARÁMETROS, ARRITMIAS Y SEGMENTO ST, TENDENCIAS, GRÁFICAS Y CÁLCULOS DE CUALQUIER MONITOR PERTENECIENTE A LA RED.

LA CENTRAL PRESENTA TABULACIÓN DE LAS TENDENCIAS DURANTE 24 HORAS DE FORMA INDEPENDIENTE EN CADA MONITOR CENTRAL (OPCION M). LOS MONITORES CENTRALES PUEDEN VER LAS ARRITMIAS Y EL SEGMENTO ST DE LOS MONITORES DE CABECERA Y TRANSPORTE.

D- NUEVE MODULOS MULTIPARAMETROS DE ECG 2 PRESIONES INVASIVAS, 2 TEMPERATURAS, RESPIRACION Y TRANSFERENCIA DE DATOS MODELO 90470-07 MARCA SPACELABS MEDICAL CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES:

ECG QUE PROVEE SELECCIÓN DE 12 DERIVADAS CUANDO SE USEN 5 ELECTRODOS Y LIMITADAS DERIVADAS CUANDO SE USEN 3 ELECTRODOS. PERMITE MEDIR DOS TEMPERATURAS Y LA RESPIRACION. RESPIRACIÓN. IDENTIFICAN PULSOS DE MARCAPASOS, PRESIONES INVASIVAS QUE PUEDEN SER USADAS PARA MEDIR CUALQUIERA DE LAS

SIGUIENTES PRESIONES: PRESIONES PULMONARES, PRESIONES ARTERIALES, PRESIONES DE ATRIO DERECHO, PRESION DE ATRIO IZQUIERDO; PRESION INTRACRANEAL; PRESIÓN VENOSA CANTRAL; OTRAS PRESIONES).

E- DOS MÓDULOS MULTIPARAMETROS DE ECG CON ANÁLISIS ARRITMIAS SENCILLO Y SEGMENTO ST, 2 PRESIONES INVASIVAS, 2 TEMPERATURAS , RESPIRACION Y TRANSFERENCIA DE DATOS MODELO 90470-07-20 MARCA SPACELABS MEDICAL CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES: PROVEEN SELECCIÓN DE 12 DERIVADAS CUANDO SE USEN 5 ELCTRODOS LIMITADAS DERIVADAS CUANDO SE USEN 3 ÉLECTRODOS IDENTIFICAN PULSOS DE MARCAPASOS. DETECCIÓN DE ARRITMIA CON ANÁLISIS SILMULTÁNEO DE DOS DERIVADAS PARA MAYOR PRECISIÓN. PERMITEN LA EXTRACCIÓN DEL NÚMERO DE LATIDOS ANORMALES DENTRO DE DOS PUNTOS ESPECÍFICOS. PERMITA LA IMPRESIÓN DE LA F.V. O ASISTOLES AUTOMATICAMENTE. LÍMITES DE ALARMA C7ON INDICACIÓN VISUAL PARA CAMBIOS EL SEGMENTO ST.

F- ONCE MODULOS MULTIPARAMETROS DE PRESION NO INVASIVA Y DE OXIMETRÍA DE PULSO MODELO 90467 MARCA SPACELABS MEDICAL. LA PRESIÓN NO INVASIVA SE REALIZA MEDIANTE EL MÉTODO OSCILOMÉTRICO.

G- UN MÓDULO MULTIPARAMETROS DE GASTOS CARDIACOS POR TERMODILUCIÓN, CON 2 PRESIONES INVASIVAS Y 2 TEMPERATURAS 90470-05 MARCA SPACELABS MEDICAL.

H- UN MÓDULO MONOPARAMETRICO DE CAPNOGRAFÍA MODELO 90515 MARCA SPACELABS MEDICAL QUE INCLUYE LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: 1 SENSOR DE CO2 MODELO 011-0710-00; UNA CAJA X 24 UNIDADES DE ADAPTADORES DESECHABLES PARA EL SENSOR DE CO2 MODELO 025-0033-00; UN SENSOR DE OXIGENO MODELO 015-0285-00; UN ADAPTADOR DE AIRE PARA EL SENSOR DE OXÍGENO MODELO 025-0040-00; UN CABLE PARA ADPTAR EL SENSOR DE OXÍGENO AL MÓDULO, MODELO 175-0877-01.

EL SISTEMA DE MONITOREO INCLUYE LO SIGUIENTE:

- 11 CABLES DE ECG COMPLETOS MODELO 012-0107-01/012-0285-01.
- 15 SENSORES DE OXIMETRÍA DE PULSO REUSABLES MODELO 690-0003-00/175-0706-00
- 11 BRAZALETES REUSABLES DE PRESIÓN NO INVASIVA CON MANGUERAS 685-0029-00/015-0188-00.
- 22 CABLES INTERFACE PARA PRESION INVASIVA MODELO 690-0021-00.
- 50 TRANSDUCTORES DE PRESIÓN INVASIVA DESECHABLES DT-4812 MODELO 690-0009-00.
- 50 ROLLOS DE PAPEL PARA LA IMPRESORA MODELO 307568-001.
- 2 KIT COMPLETO PARA GASTOS CARDIACOS MODELO 306655-002/690-0023-00/690-0032-00/690-0025-00.
- 10 SENSORES REUSABLES DE TEMPERATURA ESOFÁGICO/RECTAL MODELO 360175-001.
- 10 SOPORTES DE PARED GIRATORIOS PARA LOS MONITORES DE CABECERA MODELO 016-0403-00.
- TODOS LOS ACCESORIOS DE INSTALACIÓN.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar e instalar en horas laborables en los SERVICIOS DE NEUROCIRUGÍA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO "Dr. ARNULFO ARIAS MADRID" EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en un término de 90 días ordinarios contados, a partir de la vigencia de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, es decir, luego de que resulten satisfactorias a criterio de dicha dependencia, las pruebas a que sea sometido el mismo y EL CONTRATISTA haya entrenado al personal en la forma que se establece en la cláusula SEXTA. Si la fecha de vencimiento de la entrega de EL EQUIPO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA deberá efectuar la entrega al siguiente día laborable.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a que EL EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defectos, funcionamiento óptimo garantizado contra deficiencias de fabricación e instalación hasta por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción. Esta garantía cubrirá las piezas y la mano de obra y mantenimiento preventivo y por desperfectos de fabricación sin costo adicional para LA CAJA. EL

CONTRATISTA también se obliga, a suministrar las piezas de repuestos que necesite **EL EQUIPO** y que le solicite **LA CAJA** y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuestos y personal técnico y especializado en el mantenimiento y reparación de **EL EQUIPO**.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA, EL EQUIPO** de la marca, calidad, y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición N°.4526-96, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato, al igual que todo el contenido del pliego de cargos y su oferta.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL EQUIPO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entrenar al personal que tendrá a su cargo el manejo y reparación de **EL EQUIPO**, en las fábricas o sitios especialmente establecidos para este fin, cuando así lo solicite **LA CAJA** y sin costo alguno para la misma. Además al entregar **EL EQUIPO** incluirá en las cajas: catálogo, manual de servicios, manual de operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO**, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este Contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si la mora es de:

% del monto a pagar (*)

15	a	30 días	5%
31	a	60 días	10%
61	a	90 días	15%
91	a	120 días	20%

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. FCGPS023239

expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS

por la suma de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 77/100 (B/.25,677.77)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL EQUIPO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen del fabricante **SPACELABS MEDICAL (ESTADOS UNIDOS DE NORTE- AMÉRICA)** y garantiza su eficacia o funcionamiento óptimo en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio de **EL EQUIPO** así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes a **EL EQUIPO** que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de **EL EQUIPO**, entregado en tiempo oportuno, es la suma única de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 77/100**), más el 5% I.T.B.M. Precio CIF., Panamá sin impuestos, entregados en el **SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID"**, precio que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL EQUIPO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** garantiza que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto, por lo que **LA CAJA** no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelara el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DÉCIMA QUINTA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa de **EL CONTRATISTA** y, además, si concurriera una o más de las causales de resolución, establecidas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DECIMA SEXTA: **(OMISIONES O ACTOS PROPIOS DE LA CAJA)** El hecho de que **LA CAJA (1)** permita, una o varias veces, que **EL CONTRATISTA** incumpla con sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o **(2)** no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o **(3)** no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como, ni equivaldrá a, modificaciones del presente contrato y no obstará, en ningún caso, para que **LA CAJA** exija, en cualquier momento, el cumplimiento puntual y exacto de las obligaciones que corren a cargo de **EL CONTRATISTA** o ejerza los derechos contractuales o legales de que es titular.

DÉCIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, a razón de **DIEZ CENTÉSIMOS (B/.0.10)** por cada **CIEN BALBOAS (B/.100.00)** o fracción de ciento del monto de este contrato, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 80/100 (B/.256.80)**.

DÉCIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le

imputará al Renglón:	1-10-1-2-0-08-31-339-04	B/	238.803.33
	1-10-1-4-0-08-31-339-04	B/	17.974.44
		B/	256,777.77

TELEPROCESO del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 199__ (RESERVA 1996) 1-10-1-2-0-01-00-370

VIGESIMA: Las partes convienen que el impuesto de transferencia de bien mueble que debe ser pagado por **LA CAJA** para la introducción de **EL EQUIPO** adquirido, sea cancelado por **EL CONTRATISTA** al Ministerio de Hacienda y Tesoro, con el compromiso de **LA CAJA** de devolver a **EL CONTRATISTA** el importe pagado por este concepto, lo cual se efectuará a través de la cuenta No. 2-001-08-12-164 de **LA CAJA**.

TELEPROCESO
2-001-08-00-164
4-001-08-00-164

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito a **EL CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

M. Morales
DRA. MARIANELA E. MORALES A
DIRECTORA GENERAL

POR EL CONTRATISTA

Eric Nazir Gómez
ERIC NAZIR GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

REFRENDO

[Firma]
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 8 de Octubre de 1998.

[Firma]
Ilv. [Firma]

AVISOS

AVISO
Yo, **LUIS A. CHANG M.**, panameño, mayor de edad con cédula de identidad Nº 3 AV-21-345, con residencia en la ciudad capital, solicito cancelar por venta y traspaso la licencia denominada **"CANTINA RANCHO GRANDE"** ubicado en Vía Cincuentenario y Avenida 2a. San Francisco Nº 12, Corregimiento de San Francisco. Panamá, 27 de noviembre de 1998.
Luis A Chang M.
Céd. 3- AV-21-345
L-451-438-93
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real y efectiva del negocio denominado **RESTAURANTE NUEVO HORIZONTE** de propiedad del señor Li Jian Xiong con Céd. Nº N-17-626, ubicado en

Avenida Cuba, Edificio 34-20 Corregimiento de Calidonia de la República de Panamá, al señor Raúl Alberto Girado Aird con Céd. Nº 3-88-2543 mediante Escritura Pública Nº 7729 del 20 de septiembre de 1998. La misma operaba con Registro Comercial Tipo B Nº 45261 del 21 de julio de 1992; el cual se dedicaba a las siguientes actividades: Venta de comida preparada, refrescos, cigarrillos y licores en envases abiertos. Para dar fe y constancia se hace las tres (3) publicaciones que exige la ley.
Panamá, 16 de noviembre de 1998.
L-451-139-95
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real y efectiva del negocio denominado **S/M LOLITA** ubicado en calle

Monteserri con Nº 17-85 distrito de Panamá, ciudad de Panamá de propiedad del señor King Sam con Céd. Nº 14-865 al señor Wei Kan Chu con Céd. Nº 15-364 mediante Escritura Pública Nº 8588 del 13 de noviembre de 1998. La misma operaba con Registro Comercial Tipo B Nº 8400 del 2 de junio de 1975; de la sociedad anónima **González Sam y González**, Tomo 1147, Folio 15, Asiento 123480, el cual se dedicaba a las siguientes actividades: Venta al por menor de víveres, bodega de licores, artículos para el hogar, útiles escolares, carnes, legumbres y novedades. Para dar fe y constancia se hace las tres (3) publicaciones que exige la ley.

L-451-139-87
Segunda publicación

AVISO
Se notifica al público en general que mediante

Escritura Pública Nº 6343 de 16 de noviembre de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la **s o c i e d a d B A L L A N T I N E PROPERTIES INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 178622, Rollo 62964, Imagen 0014 desde el 26 de noviembre de 1998.
Panamá, 2 de diciembre de 1998.
L-451-514-80
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 279618 CERTIFICA-

Que la sociedad **MYRIAD INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 160484, Rollo

17003, Imagen 77, desde el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7212 de 29 de octubre de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 62823, Imagen 65 Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 18 de noviembre de 1998. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a las 10-57-01.5 a.m.
Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante Nº 279618. Fecha - 24/11/1998

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-451-478-71
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 215-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MERMAN DOMICIANO BROCE CORREA**, vecino (a) de Antón, corregimiento El Retiro, Distrito de Antón, portador de la cédula de

identidad personal Nº 2085-6, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-467-97, según plano aprobado Nº 806-08-13059 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5,976.73 M2, ubicada en El Espino, Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pedro Jaramillo.
SUR: Herman D. Broce C.

ESTE: Pedro Jaramillo. **OESTE:** Río Chico.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de noviembre de 1998.
MARISOL A. DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-451-036-57
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 219-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAMON DARIO CASTILLO CALDERON**, vecino (a) de El Cristo, corregimiento El Cristo, Distrito de Aguadulce portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-432, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-449-97, según plano aprobado Nº 200-02-7098, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,865.34 M2, ubicada en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de

Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de El Cristo a Aguadulce.

SUR: Antonio Muñoz.

ESTE: Francisco Ortiz - Angel Ortiz.

OESTE: Eric Castillo Avila - carretera a escuela de El Cristo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de noviembre de 1998.

MARISOL A.

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAUL

GUARDIA FIGUEROA

Funcionario

Sustanciador

L-451-148-36

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 325-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUZ EMILDA NIETO TROYA**, vecino (a) de David, corregimiento Cabecera, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-188-491,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0484-97, según plano aprobado Nº 401-03-14767, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 6988.27 Mts., que forma parte de la finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Majagual, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Darío Nieto.

SUR: C. L.C. Chiriqui Land Company.

ESTE: Hilario Díaz y Lorena Esther Nieto Troya.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-450-967-45

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 326-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LORENA ESTHER NIETO TROYA**, vecino

(a) de David, corregimiento David,

Distrito de David portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-236-900, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0483-97, según plano

aprobado Nº 401-03-14770, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 4

Has + 6239.30 Mts., que forma parte de la finca

4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 de

propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado

en la localidad de Majagual, Corregimiento

de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Darío Nieto.

SUR: Camino.

ESTE: Luis Quintero.

OESTE: Luz Emilda Nieto Troya, Hilario Díaz

y Esther Díaz. Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en

la Corregiduría de Progreso y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-450-967-53

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 327-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DARIO NIETO TROYA**, vecino

(a) de David, corregimiento

Cabecera, Distrito de David portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-197-924,

ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-

0309-97 según plano aprobado Nº 401-03-

14768, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable,

con una superficie de 5 Has + 5762.62 Mts., que

forma parte de la finca 4700, inscrita al Tomo

188, Folio 428 de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado

en la localidad de Majagual, Corregimiento

de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: María Adela Morán.

SUR: Camino

ESTE: Moore Agrícola (Panamá) S.A. Rep.

Legal Víctor Watt.

OESTE: Moore

Agrícola (Panamá) S.A.

Rep. Legal Víctor Watt.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Barú o en

la Corregiduría de

Progreso y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en David, a los 12

días del mes de

noviembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO

G.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-450-967-37

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 328-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí al público:

patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has + 1555.91 Mts., que forma parte de la finca 8249, inscrita al Tomo 795, Folio 2002 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Progreso, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José M. Montenegro y César F. Castrejón.

SUR: Rosa Rojas.

ESTE: Adriano Sánchez.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO
G.

Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-067-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 329-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA ELVIRA MARTINEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Las Lomas, corregimiento Las Lomas, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-179-855, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0663-97, según plano aprobado Nº 401-02-14555, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5894.44 M2., ubicada en Celmira, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mariano J. Candanedo.

SUR: Camino a otros lotes.

ESTE: María Cubilla.

OESTE: Mónico Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

CECILIA S.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-995-23
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-075-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **E V A N G E L I S T A F A M A N I A S D E MARTINEZ**, vecino (a) de Chungal, corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-73-851, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-879-95 de 10 diciembre 1995, según plano aprobado Nº 807-16-12207 de 17 de mayo de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 400.00 M2., que forma parte de la finca 3351, inscrita al Tomo 60, Folio 402, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Chungal, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cándida Torres de Rivera y Arnulfo Villamil.

SUR: Alexander Castillo y calle de 10.00 metros.

ESTE: Arnulfo Villamil y Alexander Castillo.

OESTE: Calle de 10.00 metros hacia la Transistmica y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de agosto de 1996.

ALMA BARUCO DE
JAEN

Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-689-20
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-128-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCA WONG DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Río Chico, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-62-440, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-204/98/6 agosto 1998, según plano aprobado Nº 807-17-13622/13 noviembre 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8385.80 M2., que forma parte de la finca

144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716 Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 6.00 metros de ancho.

SUR: Quebrada Peje Perro.

ESTE: Virgilio Barria, Osvaldo Mejía.

OESTE: Calle de tierra de 12.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-451-234-61
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-129-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN MORALES FRIAS**, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-210-1515, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-814-95/9 de octubre 1995, según plano aprobado Nº 807-17-13621/13 de noviembre 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8369.54 M²., que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00 mts. y Sebastián y Ramón Antonio Oda, Belisario Vega.

SUR: Jesús Cirilo Murillo Asprilla.

ESTE: Calle de 10.00 mts. de ancho y Belisario Vega.

OESTE: Calle de 10.00 mts. y María Teresa Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los

19 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH

APARICIO

Secretaría Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA

Funcionario

Sustanciador

L-451-234-53

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-132-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BASILIA POVEDA DE MENDOZA**, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-468-999, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-118-98/16 de abril de 1998, según plano aprobado Nº 807-17-13568/16 octubre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1747.97 M²., que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00

metros de ancho.

SUR: Calle de 10.00 metros.

ESTE: Calle de 10.00 metros.

OESTE: Dayra Korner de Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH

APARICIO

Secretaría Ad-Hoc

GERARDO

CORDOBA

Funcionario

Sustanciador

L-451-392-26

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-134-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUILLELMO ENRIQUE BUNTING RODRIGUEZ** vecino (a) de Gonzalillo, del corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-144-699, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-290-98/14 de noviembre de 1998, según plano aprobado Nº 807-16-13644/ 20 de noviembre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has + 5204.734 M²., que forma parte de la finca 11170, inscrita al Tomo 336, Folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 10824, Tomo 330, Folio 276, Prop. del Banco Nacional.

SUR: Sotero Morales Arena, Pedro Sanjurjo Leones.

ESTE: Isaac Díaz.

OESTE: Calle de 15.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de 1998.

EDILSA E. CHEE S.

Secretaría Ad-Hoc

GERARDO

CORDOBA

Funcionario

Sustanciador

L-451-357-85

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 134-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENITA MARIA ALMENGOR ATENCIO (NL) MARIA BENITA ALMENGOR (NU)**, vecino (a) de Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-618, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0082, según plano aprobado Nº 603-05-4557, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 10 Has + 2194.19 M²., ubicada en El Negrito, Corregimiento de Agua Blanca, Distrito de Peñas Chatas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Jesús Vega, camino La Chorrera - El Negrito.

SUR: José Jesús Vega

ESTE: Luis Vega.

OESTE: Callejón El Barro - La Chorrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 5 días del mes de noviembre de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-450-988-36

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 309-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSCAR PEREZ CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-87-217, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0689-97, la adjudicación a título de compra de dos parcelas de que forman parte de la Finca Nº 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 3 Has + 5091.92 M2. Globo A ubicada en Finca María, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Asentamiento 11 de Octubre Nº 2.
ESTE: Quintín

Concepción.

OESTE: Iván Quintero A. Finca 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 2 Has + 4819.03 M2. Globo B ubicada en Finca María, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ovilva Valdés Ureña.

SUR: Camino.

ESTE: Quintín Concepción.

OESTE: Felicitó Estribí Cid.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de octubre de 1998.

CECILIA G.

DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-450-617-82

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 310-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OVILDA VALDEZ UREÑA**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1792, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0732-97, la adjudicación a título de compra de dos parcelas de que forman parte de la Finca Nº 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 8 Has + 3434.83 M2. Globo A ubicada en Finca María, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eladio Mojica Ríos.

SUR: Camino.

ESTE: Francisco Herrera Yangüez.

OESTE: Felicitó Estribí Del Cid.

Finca 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has + 1559.96 Mts. Globo B ubicada en Finca María, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Oscar Pérez Caballero.

ESTE: Quintín Concepción.

OESTE: Felicitó Estribí Del Cid.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de octubre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-450-617-90

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-113-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMENEGILDO ANTONIO CEDEÑO BARAHONA (LEGAL) ANTONIO CEDEÑO (USUAL)**, vecino (a) de La Pita, del corregimiento Villa Rosario, Distrito de Capiá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-33-922, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº —, según plano aprobado Nº 82-12-10348/27 noviembre 1992, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has + 9922 43 M.C., que forma parte de la finca 1893, inscrita al Tomo 35, Folio 182, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Pita,

Corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capiá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GRUPO A

NORTE: Florentino Villarreal.

SUR: Hermenegildo

Antonio Cedeño

Barahona.

ESTE: Hermenegildo

Antonio Cedeño

Barahona.

OESTE: Camino a La

Pita de 10 m2. de ancho.

GLOBO B.

NORTE: Florentino Villarreal.

SUR: Hermenegildo A.

Cedeño Barahona, Emilio

Díaz, Apoloia Rivera de

Hurtado.

ESTE: Florentino

Villarreal.

OESTE: Hermenegildo

Antonio Cedeño

Barahona.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de —

o en la Corregiduría de

Villa Rosario y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Capiá, a los 6

días del mes de

noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH

APARICIO

Secretaria Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA

Funcionario

Sustanciador

L-450-931-79

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-AM-112-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESMERALDA ARROCHA DE GONZALEZ**, vecino (a)

de Altos de Villa Unida, corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-10-566, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-190-96/16 de octubre 1996, según plano aprobado Nº 807-15-13543/2 octubre 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,341.38 M2. que forma parte de la finca 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elizabeth Cruz de Henríquez.

SUR: Calle principal.

ESTE: Vereda.

OESTE: Vereda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-450-931-29
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLIGANA
EDICTO Nº 8-AM-117-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CONCEPCION HERNANDEZ (NL), JOSE DE LA CONCEPCION HERNANDEZ (NU)**, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-30-288, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-187-92/7 de agosto 1992, según plano aprobado Nº 807-13-11320/6 mayo 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3,203.81 M2. que forma parte de la finca 29651, inscrita al Tomo 727, Folio 94, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra de 15.00 mts.

SUR: Quebrada Naranjal, Juan Bautista Quezada, Tomas Caballero

ESTE: Calle de tierra de 15.00 metros.

OESTE: Pastor Cisneros y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 10 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-450-931-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-107-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARGARITA ELENA DENIS HERRERA Y MARGARITA REINA HERRERA VARGAS**, vecino (a) de Las Margaritas, del corregimiento Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la

cédula de identidad personal Nº 7-107-746 y 7-69-686, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-316-95, según plano aprobado Nº 804-04-13585, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 42 Has + 5857.5551 M2. que forma parte de la finca 94093, inscrita al Rollo 2987, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada San Francisco, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo Nº 1 (38 Has + 9,071.1571 M2)

NORTE: Miguel Escobar.

SUR: Camino de 10.00 mts.

ESTE: Nicasio Romero Salazar.

OESTE: Miguel Escobar.

Globo Nº 2 (3 Has + 6786.3980 M2.)

NORTE: Camino de 10.00 mts.

SUR: Quebrada San Francisco.

ESTE: Nicasio Romero Salazar.

OESTE: Aurelia Pandales de Romero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de noviembre de 1998.

MARGARITA DENIS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS RAMOS
Funcionario Sustanciador
L-450-931-95
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLÉ
EDICTO Nº 134-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL SALVADO JAEN QUIROS**, vecino (a) de Río Grande, corregimiento Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-31-299, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-623-97 según plano aprobado Nº 205-07-6988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 1593.25 M2 ubicada en La Candelaria

Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Club de Lazo Terreno nacional.

SUR: Carretera a El Copé - Manuel Salvador Jaén Quirós.

ESTE: Manuel Salvador Jaén Quirós.

OESTE: Club de Lazo Carretera a El Copé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río

Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-331-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 166-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARACELIS EDITH BATISTAZ DE BATISTA**, vecino (a) del corregimiento Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-185-665 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-088-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca Nº 63, inscrita al Tomo 50, Folio 258 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 1 Has + 9416.01 Mts. 2, ubicado en el Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Carretera de asfalto a Caimito y callejón a Río Zaratí.
SUR: Victorino Martínez Rodríguez.
ESTE: Victorino Martínez Rodríguez y callejón.
OESTE: Carretera de asfalto a Caimito - Victorino Martínez Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-179-98
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 170-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVIA MARIA ARROCHA QUIROS**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento El Potrero, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-67-504, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 2-211-97, según plano aprobado Nº 202-03-7050, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8425.84 Mts. 2, ubicada en El Potrero, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a El Potrero.
SUR: Omar Edilberto Osés A.
ESTE: Julio Vergara Ortega.
OESTE: Carretera de asfalto a El Copé a Río Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-149-58
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 171-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TIBERIO HERRERA HERNANDEZ**, vecino (a) de Cristo Rey, corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-106-1573, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-121-90, según plano aprobado Nº 25-01-4810, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0801.61 M2, ubicada en Cristo Rey, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gumercinda Tamayo de Guardado.
SUR: Silvano Rodríguez.
ESTE: Servidumbre a otros lotes.

OESTE: Calle de Penonomé a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-181-48

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 174-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDMUNDO CORTEZ PACHECO**, vecino (a) de El Valle - Antón, corregimiento El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-8-52, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-140-97, según plano aprobado Nº 201-05-7004, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7009 M.C. ubicada en Las Minas, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Bienvenido Rodríguez - quebrada sin nombre.

SUR: Santiago Rodríguez.
ESTE: Santiago Rodríguez.

OESTE: Camino a Boca de Las Minas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-763-20
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº175-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PORFIRIA ALVEO DE DELGADO**, vecino (a) del corregimiento Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-40-602, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-056-98, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1863, inscrita al Tomo 226, Folio 362 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Has + 1253.70 M2. ubicada en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a otros lotes.
SUR: Quebrada Los Brujos a Río Hato.
ESTE: Camino a otros lotes.
OESTE: Camino - Hipólito Alveo - Ramiro

Alveo - Candelaria Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-504-33
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº176-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DAOUD OUFALI ABADI**, vecino (a) del corregimiento Río Grande, del Distrito de Antón portador de la cédula de identidad personal Nº N-16-275, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0371-82, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2376, inscrita al Tomo 289, Folio 124 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 9 Has + 6380.03 M2. ubicado en

el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: I.D.I.A.P. Anibal Ruiz - Camino de tierra.
ESTE: Río Farallón.
OESTE: Florencio Visuetti.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-556-87
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 177-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO CARLOS SAMANIEGO BERNAL**, vecino (a) de Los Pantanos, corregimiento Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-701-1318, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-552-97, según plano aprobado Nº 201-01-7034, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,331.70 Mts.2. ubicada en Los Pantanos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Callejón.
ESTE: Alirio De León, Andrea Pérez.
OESTE: Callejón a otros lotes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-574-27
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº178-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AURELIA GARCIA (L) AURELIA SAMANIEGO (U) Y OTROS**, vecino (a) de Los Pantanos, corregimiento Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-65-125, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-476-97, según plano aprobado Nº 201-01-7025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 2,994.66 Mts.2. ubicada en Los Pantanos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Horacio Márquez.
SUR: Fabio Santana.
ESTE: Camino de 15 metros de ancho al Puerto Antón.
OESTE: Horacio Márquez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 23 días del mes de septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-665-99
Única Publicación